



Notario Titular de Las Condes Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION ACTA otorgado el 09 de Septiembre de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Las Condes Alvaro David González Salinas.-

Av. Apoquindo 3001, segundo piso, Las Condes.-

Repertorio Nro: 23707 - 2024.-

Las Condes, 09 de Septiembre de 2024.-



723457126515
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723457126515.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723457126515>.- .-

CUR Nro: F4808-723457126515.-

1 educacional y científica Estrella del Sur, en adelante la "Fundación".
2 Asistieron los directores don Patricio Parodi Gil; don Luis José Garreaud Gana
3 y don Eduardo Armando Guerrero Núñez. La sesión fue presidida por Patricio
4 Parodi Gil y don Luis José Garreaud Gana actuó como secretario de actas. El
5 presidente tomó la palabra y señaló que todos los directores fueron
6 debidamente convocados y citados a la presente sesión. Además, estuvo
7 presente en la reunión Álvaro David González Salinas, Notario Público Titular
8 de la cuadragésima segunda Notaría de Santiago, quien realiza la
9 certificación correspondiente al final de la presente acta. Junto con lo
10 anterior, y verificando contar con el quórum de constitución establecido en
11 los estatutos vigentes de la Fundación, el presidente declaró legalmente
12 constituida la sesión y señaló que ésta tiene por objeto tratar la reforma de
13 los estatutos de la Fundación, junto con los acuerdos necesarios para su
14 implementación y entrada en vigencia. I. **Reforma de estatutos.** El
15 presidente propuso en vista de las necesidades de la Fundación y para el
16 correcto cumplimiento de sus fines modificar los estatutos, especialmente,
17 en la gobernanza de la Fundación aumentando el número de directores,
18 composición y quórums para sesionar y adoptar acuerdos. Para estos
19 efectos, el presidente presentó texto actualizado y refundido de los estatutos
20 de la Fundación, el cual ya ha sido aprobado por su fundador, según consta
21 de escritura pública de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro,
22 otorgada en la cuadragésima segunda Notaría de Santiago de don Álvaro
23 David González Salinas, repertorio Número veintidós mil cuatrocientos
24 cincuenta-dos mil veinticuatro, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el
25 artículo vigésimo primero de los estatutos vigentes de la Fundación. Acto
26 seguido, la unanimidad de los directores presentes aprobó y acordó fijar,
27 como nuevos estatutos de la Fundación, el siguiente texto ya aprobado por
28 su fundador según consta en la escritura citada precedentemente:
29 **"Estatutos FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, EDUCACIONAL**
30 **Y CIENTÍFICA ESTRELLA DEL SUR Título Primero Nombre, objeto,**



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
AV. APOQUINDO 3001 2° PISO
LAS CONDES

1 **domicilio y duración. Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una
2 fundación de beneficencia pública con el nombre de "**Fundación Estrella**
3 **del Sur**", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos
4 los efectos legales también con los nombres de fantasía "**Fundación de**
5 **Beneficencia Pública, Educacional y Científica Estrella del Sur**",
6 "**Fundación de Beneficencia Valenzuela Reymond**", "**Fundación**
7 **Valenzuela Reymond**" y "**Fundación Reymond**". La presente fundación
8 se registrá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del
9 Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen
10 los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero",
11 "secretario" y "fundador", sea que aparezcan en singular o plural, masculino
12 o femenino, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación,
13 salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva
14 disposición. Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se
15 entenderá por "miembros en ejercicio", a aquellos directores que en un
16 determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos,
17 incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad
18 con el artículo Décimo. No se entenderán "miembros en ejercicio" los
19 directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del
20 directorio bajo el artículo Décimo o bajo alguna causal de cesación en el
21 cargo indicada en el artículo Décimo Primero. **Artículo Tercero. Objeto.** El
22 objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia y bien público esto es,
23 hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo
24 principal, proporcionar ayuda de modo directo a personas de escasos
25 recursos económicos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas.
26 Dentro de este objeto exclusivo de beneficencia y bien público, la Fundación
27 tendrá como finalidades: a) desarrollo social, comunitario y local; b) acción
28 social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; c)
29 prestación de servicios directos y/o indirectos a personas de escasos
30 recursos o discapacitadas que respondan a necesidades inmediatas de las

Pag: 4/21



Certificado Nº
723457126515
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Alvaro Gonzalez Salinas
NOTARIO PUBLICO PF
42° NOTARIA SANTIAGO



1 personas o a mejorar su capacidad de aumentar sus oportunidades de vida,
2 incluyendo la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la
3 creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con
4 discapacidad; d) educación e instrucción básica o media, técnica, profesional
5 o universitaria; e) salud; f) creación, investigación y difusión de las
6 ciencias; g) creación y promoción de una cultura de desarrollo sostenible,
7 responsabilidad cívica y cuidado de la naturaleza y ecosistemas; h) creación,
8 investigación y difusión de la cultura, el patrimonio material e inmaterial y el
9 arte; i) fines deportivos y recreación; j) medioambiente, conservación,
10 prevención, cuidado, protección, restauración, reparación y monitoreo de
11 ecosistemas, pisos vegetacionales y especies de la naturaleza; k)
12 mejoramiento de espacios públicos; l) promoción y protección de los
13 derechos humanos, la protección infantil y familiar, pueblos ancestrales,
14 migrantes, diversidad e integración; m) estudio, apoyo y promoción de
15 políticas públicas; y n) ayuda humanitaria en el país y en el extranjero.

16 **Artículo Cuarto. Actividades.** Para la consecución del objeto y las
17 finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) constituir una o más
18 dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para
19 financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos,
20 agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros,
21 otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) desarrollar, realizar,
22 promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas,
23 fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades,
24 organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a los
25 fines indicados en el artículo anterior; iii) solicitar, conceder, promover y
26 gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e
27 internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y
28 jurídicas, nacionales y/o extranjeras; iv) postular a fondos nacionales e
29 internacionales, públicos o privados; v) participar en la creación y
30 mantención de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
AV. APOQUINDO 3001 2° PISO
LAS CONDES

1 cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la
2 Fundación y realizar aportes a las mismas; vi) participar y promover
3 acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades
4 públicas o privadas, nacionales e internacionales; vii) colaborar con el diseño
5 de políticas públicas y participar en agrupaciones relacionadas con el objeto
6 de la Fundación; viii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera
7 a nivel nacional e internacional; ix) promover, crear, financiar, sostener,
8 apoyar y asesorar: a. personas, organizaciones, organismos, agencias y
9 entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades
10 de la Fundación; b. establecimientos educacionales y/o sus sostenedores,
11 incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número
12 veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de
13 "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; x) crear, organizar,
14 financiar, administrar y promover centros de investigación científica y
15 desarrollo tecnológico; xi) prestar servicios directos y/o indirectos a
16 personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades
17 inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario,
18 alojamiento, salud y hábitat; xii) construir, habilitar y/o apoyar y promover
19 el desarrollo de infraestructura relacionada con el objeto y finalidades de la
20 Fundación; xiii) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea: aa)
21 crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean
22 éstos comodatos, servidumbres, hipotecas, arrendamientos o derechos de
23 conservación, de conformidad con la legislación actual o futura, y ser titular
24 del derecho real de conservación medioambiental establecido por la ley
25 número veinte mil novecientos treinta; bb) manejar, controlar, restaurar,
26 proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de considerable
27 valor o interés medioambiental, de conservación, de biodiversidad, histórico,
28 patrimonial, cultural, científico o arqueológico; xiv) desarrollar, patrocinar,
29 realizar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos,
30 seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; xv) crear, producir,

Pag: 6/21



Certificado Nº
723457126515
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

5
Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO PF
42° NOTARIA SANTIAGO



1 distribuir, licenciar y comercializar material intelectual, impreso, audiovisual,
2 cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro
3 medio que permita difundir los fines de la Fundación; xvi) crear, mantener,
4 apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; xvii) promover, realizar y
5 patrocinar actividades deportivas y recreacionales; xviii) desarrollar y
6 patrocinar acciones de voluntariado; xix) comprar, vender y comercializar
7 bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados,
8 relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xx)
9 crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al
10 objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
11 xxi) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y
12 conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá
13 realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá
14 invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de
15 administración. Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades
16 político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una
17 labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos que se encuentren
18 legalmente inscritos para postular a un cargo de elección popular. **Artículo**
19 **Quinto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las
20 Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta
21 pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.
22 **Artículo Sexto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a
23 contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas
24 Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Séptimo.**
25 **Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus
26 estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código
27 Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título**
28 **Segundo Del patrimonio. Artículo Octavo. Conformación del**
29 **patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es de un millón de pesos moneda
30 de curso legal. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se

Pag: 7/21



Certificado
723457126515
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
AV. APOQUINDO 3001 2° PISO
LAS CONDES

1 formará y crecerá con: a) los valores que el Fundador posteriormente le
2 donen o transfieran a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la
3 Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la
4 Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas,
5 frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que
6 deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad
7 económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los
8 bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que
9 realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones,
10 subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que
11 obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o
12 extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de
13 organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación
14 con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de
15 donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e
16 inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar todo tipo de
17 contratos, sujetos o no a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes
18 de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación
19 deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente,
20 cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan
21 concluirse en forma debida con los recursos disponibles; y bb) considerar
22 como beneficiarios a todas aquellas personas, organizaciones y grupos de
23 personas que contribuyan y colaboren con el objeto de la Fundación, en
24 especial, aquéllas que promuevan una sociedad más justa incluyendo el
25 mundo público, académico y privado, y que tiendan a mejorar las
26 condiciones de vida de las personas más necesitadas, junto con fortalecer la
27 sociedad civil y fomentar la cultura en sus más diversas formas. **Artículo**
28 **Noveno. Beneficio público.** La Fundación ofrecerá sus servicios y
29 actividades a grupos de personas de características generales y uniformes,
30 sin que exista en esta determinación cualquier forma, manifestación o acto

Pag: 8/21



Certificado Nº
723457126515
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO PF
42° NOTARIA SANTIAGO



1 de discriminación arbitraria que vaya en contra del principio de universalidad
2 y el bienestar común. **Título Tercero Del directorio. Artículo Décimo.**
3 **Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un
4 directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de
5 disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por los siguientes
6 nueve miembros titulares: a) por el Fundador, Raimundo Andrés Valenzuela
7 Lang, o por una persona elegida por éste; b) por la cónyuge del fundador,
8 María Alejandra Reymond Valdés, o por una persona elegida por ésta; c)
9 cinco miembros mayores de veintiún años elegidos por el Fundador, cada
10 uno de los cuales debe pertenecer a una de las cinco ramas de
11 descendientes de Raimundo Andrés Valenzuela Lang y María Alejandra
12 Reymond Valdés, las cuales están compuestas por los hijos indicados a
13 continuación y su descendencia: i) Alejandra Valenzuela Reymond, ii)
14 Josefina Valenzuela Reymond, iii) Catalina Valenzuela Reymond, iv) Eugenio
15 Valenzuela Reymond, y v) Bernardita Valenzuela Reymond; d) dos personas
16 elegidas por dos tercios de los miembros en ejercicio del directorio. En caso
17 de fallecimiento del Fundador, el número de miembros del directorio se
18 reducirá en una persona y el cargo indicado en la letra a) anterior quedará
19 sin efecto. En caso de fallecimiento de la cónyuge del Fundador, se aplicará
20 la misma norma, reduciéndose en una persona los miembros del directorio y
21 quedando sin efecto el cargo indicado en la letra b) anterior. En
22 consecuencia, en caso de fallecimiento del Fundador y de su cónyuge, el
23 directorio quedará compuesto por siete miembros, elegidos por la mayoría
24 absoluta de sus miembros en ejercicio, sujeto a lo dispuesto en la letra c)
25 anterior. El Fundador podrá nombrar, por medio de escritura pública, a una
26 persona que lo subroge en el ejercicio de sus facultades como Fundador
27 bajo estos estatutos, conforme a los términos, condiciones y estipulaciones
28 que en dicha escritura se establezcan. En caso de impedimento del
29 Fundador, o de quien le corresponda subrogar, circunstancia que deberá ser
30 acreditada por el presidente y el secretario, el directorio por la mayoría

Pag: 9/21



Certificado
723457126515
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
AV. APOQUINDO 3001 2° PISO
LAS CONDES

1 absoluta de sus miembros en ejercicio podrá nombrar a un nuevo
2 subrogante para estos mismos efectos. Si por cualquier motivo,
3 circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del
4 directorio, no pudiere elegirse uno o más miembros del directorio bajo las
5 disposiciones anteriores, dicha elección se efectuará: Primero por decisión
6 del Fundador o su subrogante; o segundo si lo anterior no fuere posible, por
7 la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del directorio. Las
8 circunstancias señaladas precedentemente respecto de la disponibilidad del
9 Fundador o sus subrogante, deberán ser acreditadas por el presidente y el
10 secretario del directorio. No podrán integrar el directorio personas que
11 hubieren sido condenadas a pena aflictiva. El directorio podrá elegir uno o
12 más directores suplentes, quienes subrogarán a los miembros titulares
13 conforme a las normas y disposiciones que se establezcan. Los directores
14 durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por períodos
15 sucesivos de manera indefinida de conformidad a lo dispuesto en las letras
16 a), b), c) y d) anteriores, según corresponda. En caso de no efectuarse la
17 renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de
18 los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que
19 dicha renovación se haga efectiva. Esta prórroga tendrá como límite lo
20 dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Cada vez
21 que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus
22 miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y
23 tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente,
24 pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el
25 directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin
26 embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos
27 directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones
28 como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los
29 directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por
30 parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta

Pag: 10/21



Certificado Nº
723457126515
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

9

Alvaro Gonzalez Salinas
NOTARIO PUBLICO PF
42° NOTARIA SANTIAGO



1 detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los
2 directores, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta
3 el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse
4 a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente
5 se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las
6 circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o
7 autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar
8 el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en
9 los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido
10 por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los
11 requisitos y condiciones expuestas. **Artículo Décimo Primero. Cesación**
12 **del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a)
13 renuncia; b) fallecimiento; c) cometer y/o ser condenado por crimen o
14 simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre
15 administración de sus bienes; e) inasistencias reiteradas e injustificadas a
16 sesiones de directorio, inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo
17 califique la mayoría absoluta de los directores en ejercicio o el Fundador,
18 considerándose Fundador para estos efectos a quien le corresponda ser
19 subrogante conforme al artículo Décimo anterior; en caso de discrepancia,
20 prevalecerá la resolución del Fundador; f) resolución adoptada por el
21 Fundador, o su subrogante, del mismo modo según lo establecido en el
22 artículo décimo *mutatis mutandis*. En caso de que algún director cesare en
23 su cargo conforme a los literales a) a f) precedentes, el directorio por la
24 mayoría de los directores en ejercicio, nombrará a un reemplazante que
25 permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período
26 del director reemplazado, salvo en el caso de los directores indicados en las
27 letras a), b) y c) del artículo décimo anterior, que sólo podrán ser
28 reemplazados según se dispone en dichos literales. **Artículo Décimo**
29 **Segundo. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán
30 ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses,

Pag: 11/21



Certificado
723457126515
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
AV. APOQUINDO 3001 2° PISO
LAS CONDES

1 en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se
2 celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a
3 sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o
4 correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en
5 ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La
6 citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El
7 directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría
8 absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la
9 mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se
10 realizará por los dos tercios de los directores asistentes a la respectiva
11 sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de
12 quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a
13 las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no
14 se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que
15 participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de
16 no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y
17 permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de
18 transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como
19 videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y
20 participación será certificada por quien actúe como secretario en la
21 respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la
22 sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan
23 por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Tercero.**
24 **Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia
25 en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten
26 de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de
27 manera manuscrita o digital por todos los directores que hubieren concurrido
28 a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel
29 escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a
30 cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma

Pag: 12/21



Certificado Nº
723457126515
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

11
Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO PF
42° NOTARIA SANTIAGO



1 por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su
2 responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su
3 oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Cuarto. Función y**
4 **responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de
5 la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren
6 necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo
7 hubiere acordado para ella. Los directores no serán responsables por
8 información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos
9 dado a conocer efectivamente. **Artículo Décimo Quinto. Conflictos de**
10 **intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de
11 intereses entre la Fundación y una persona, si se verifica de manera
12 copulativa que ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años
13 anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de
14 la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación;
15 y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la
16 Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo
17 hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a
18 alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a
19 algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga
20 influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación.
21 Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de
22 algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al
23 directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y
24 entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta
25 situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del
26 directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser
27 invitados a exponer ante los demás directores. En caso que la situación de
28 conflicto de intereses pudiere afectar a más de la mitad de los miembros en
29 ejercicio del directorio, circunstancia que deberá ser acreditada por el
30 presidente y secretario, el directorio podrá resolver sobre dicha situación por

Pag: 13/21



Certificado
723457126515
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
AV. APOQUINDO 3001 2° PISO
LAS CONDES

1 resolución de a lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio,
2 incluyendo a aquellos que pudieren estar afectos a algún tipo de conflicto de
3 intereses, debiendo los directores resguardar en todo momento el debido
4 cumplimiento de estos estatutos y velar por los intereses benéficos de la
5 Fundación. **Artículo Décimo Sexto. Facultades del directorio.** El
6 directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las
7 facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los
8 fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la
9 enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y
10 vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y
11 tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir,
12 posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas,
13 fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de
14 terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos;
15 e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f)
16 celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g)
17 celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y
18 mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de
19 crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;
20 protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar,
21 prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento
22 bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar
23 poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y
24 donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de
25 los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar
26 pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la
27 Fundación o de su organización administrativa interna; l) celebrar toda clase
28 de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios,
29 plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue
30 convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos

Pag: 14/21



Certificado Nº
723457126515
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

13

Alvaro Gonzalez Salinas
NOTARIO PUBLICO PF
42° NOTARIA SANTIAGO



1 contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio
2 o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para
3 los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y
4 exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades,
5 corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin
6 fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar
7 todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la
8 Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Presidente.** El presidente del
9 directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y
10 extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos
11 señalan. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo del
12 presidente, circunstancia que certificará el secretario, el presidente será
13 subrogado por el tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones
14 que le correspondan a aquél. Son atribuciones del presidente del directorio:
15 a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito
16 judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo
17 séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo sin limitación
18 desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda
19 contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos
20 legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
21 arbitradores, aprobar convenios y percibir; b) convocar y presidir las
22 sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio
23 de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros
24 miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto
25 de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la
26 documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la
27 Fundación. **Artículo Décimo Octavo. Tesorero.** El tesorero deberá
28 presentar anualmente los balances de la Fundación al directorio y tendrá las
29 demás funciones y responsabilidades que éste le asigne. En caso de
30 ausencia o impedimento temporal, éste será subrogado por el miembro que



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
AV. APOQUINDO 3001 2° PISO
LAS CONDES

1 el directorio designe para tales efectos. **Artículo Décimo Noveno.**
2 **Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del
3 directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de
4 copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que
5 indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, éste
6 será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos.
7 **Artículo Vigésimo. Administración.** El directorio podrá delegar
8 parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario
9 ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. **Título**
10 **Cuarto. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la**
11 **Fundación. Artículo Vigésimo Primero. Reforma de estatutos.** La
12 Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo
13 de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio y acuerdo del
14 Fundador del mismo modo según lo establecido en el artículo décimo *mutatis*
15 *mutandis*, siempre que la modificación resulte conveniente al interés
16 fundacional y dando cumplimiento a las demás formalidades que establecen
17 estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Para los efectos
18 del presente artículo, se considerará Fundador a quien le corresponda ser
19 subrogante conforme al artículo décimo anterior. Si por cualquier motivo,
20 circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del
21 directorio, el Fundador y su subrogante estuviere imposibilitados de otorgar
22 su consentimiento, la reforma, modificación o complementación de los
23 estatutos podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de
24 los directores en ejercicio. **Artículo Vigésimo Segundo. Disolución y**
25 **extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo
26 del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en
27 ejercicio, y acuerdo del Fundador del mismo modo según lo establecido en el
28 artículo décimo *mutatis mutandis*, dando cumplimiento a las formalidades
29 que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.
30 Para los efectos del presente artículo, se considerará Fundador quien le

Pag: 16/21



Certificado Nº
723457126515
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

15
Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO PF
42° NOTARIA SANTIAGO



1 corresponda ser subrogante conforme al artículo décimo anterior. Si por
2 cualquier motivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y
3 el secretario del directorio, el Fundador y su subrogante estuvieren
4 imposibilitados de otorgar su consentimiento, la disolución y extinción podrá
5 acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores
6 en ejercicio. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del
7 directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra
8 causa, sus bienes pasarán a Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal, inscrita
9 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el
10 número doce mil setecientos diecisiete. **Título Quinto Controversias.**
11 **Artículo Vigésimo Tercero. Arbitraje.** Cualquier diferencia, dificultad o
12 controversia que pudiere surgir entre el Fundador, quien lo subrogue, los
13 directores y/o la administración de la Fundación, respecto de la
14 interpretación, aplicación, cumplimiento, validez y/o ejecución de este
15 instrumento, y/o sobre el objeto, finalidades, actividades, administración y
16 disposición del patrimonio, elección o remoción de directores, existencia,
17 disolución y liquidación de la Fundación, salvo la disolución en las
18 circunstancias que menciona la letra c) del artículo quinientos cincuenta y
19 nueve del Código Civil, y que no puedan ser resueltas por el Fundador, y
20 quien lo subrogue, como amigable componedor, serán sometidas a arbitraje,
21 conforme al reglamento de arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y
22 Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., la que a
23 solicitud escrita de cualquier parte interesada, podrá designar un árbitro, el
24 que actuará como árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de
25 derecho en cuanto al fallo, de entre los abogados integrantes del cuerpo
26 arbitral del referido Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Cada parte
27 interesada podrá recusar, por una vez y sin expresión de causa, al árbitro
28 designado de este modo por la Cámara de Comercio de Santiago A.G.,
29 debiendo en este caso, renovarse en la misma forma antes detallada, la
30 designación de uno nuevo. El árbitro resolverá en única instancia,

Pag: 17/21



Certificado
723457126515
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
AV. APOQUINDO 3001 2° PISO
LAS CONDES

1 procediendo en forma breve y sumaria. En contra de las resoluciones del
2 árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente
3 facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o
4 jurisdicción. **Artículo Transitorio** Una vez que la reforma de estatutos
5 efectuada mediante acta del directorio haya sido aprobada por la secretaría
6 municipal e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines
7 de Lucro a cargo del Registro Civil, el directorio quedará conformado según
8 se indica a continuación y la duración en sus cargos será de tres años, los
9 que se contarán a partir de la fecha de inscripción antes señalada: uno.
10 Raimundo Andrés Valenzuela Lang, cédula de identidad Número siete
11 millones ochocientos treinta y seis mil quinientos ochenta guión tres, quien
12 tendrá el cargo de presidente; dos. María Alejandra Reymond Valdés, cédula
13 de identidad Número seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos
14 trece guión cinco, quien tendrá el cargo de secretaria; tres. Bernardita
15 Valenzuela Reymond, cédula de identidad Número dieciocho millones
16 seiscientos treinta y nueve mil ocho guión tres, quien tendrá el cargo de
17 tesorera; cuatro. Alejandra Valenzuela Reymond, cédula de identidad
18 Número diecisiete millones quinientos treinta y seis mil seiscientos noventa y
19 cuatro guión seis, quien tendrá el cargo de directora; cinco. Josefina
20 Valenzuela Reymond, cédula de identidad Número dieciséis millones
21 seiscientos seis mil setecientos treinta y cinco guión nueve, quien tendrá el
22 cargo de directora; seis. Catalina Valenzuela Reymond, cédula de identidad
23 Número diecisiete millones cuatrocientos tres mil quinientos guión ocho,
24 quien tendrá el cargo de directora; siete. Eugenio Valenzuela Reymond,
25 cédula de identidad Número diecisiete millones setecientos un mil doscientos
26 cincuenta guión cinco, quien tendrá el cargo de director; ocho. Paula
27 Streeter Errázuriz, cédula de identidad Número catorce millones ciento
28 diecinueve mil seiscientos treinta y ocho guión tres, quien tendrá el cargo de
29 directora; y nueve. Eduardo Armando Guerrero Núñez, cédula de identidad
30 Número quince millones noventa y ocho mil seiscientos cuarenta guión cero,

Pag: 18/21



Certificado Nº
723457126515
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

17
Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO PF
42° NOTARIA SANTIAGO



1 quien tendrá el cargo de director." **II. Poder especial.** Los directores
2 presentes acordaron por unanimidad facultar a los abogados Roberto Peralta
3 Martínez, cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y un mil
4 trescientos noventa y dos guion cuatro, Nicole Andrea Bravo Rojas, cédula
5 de identidad número diecinueve millones seiscientos cincuenta mil quinientos
6 cuarenta y ocho guion dos, Vicente Ignacio Torres Vargas, cédula de
7 identidad Número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil
8 seiscientos veinticuatro guión nueve, Felipe Maximiliano Concha Téllez,
9 cédula de identidad Número dieciocho millones ciento sesenta y seis mil
10 seiscientos veintiséis guión nueve y Catalina Monserrat Rojas Cueva, cédula
11 de identidad Número diecinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil
12 doscientos cincuenta y dos guión K, para que uno cualquiera de ellos,
13 actuando individual, separada e indistintamente, reduzca a escritura pública
14 o protocolice todo o parte de la presente acta, deposite en una secretaría
15 municipal la presente reforma de estatutos de la Fundación, solicite el
16 respectivo informe del Ministerio de Justicia e inscriba la presente reforma
17 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del
18 Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el
19 respectivo secretario municipal, Ministerio de Justicia u organismo estimen
20 convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las
21 actuaciones que fueran necesarias para la total reforma de los estatutos de
22 la Fundación. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha
23 escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y
24 anotaciones que procedan en los registros correspondientes. Luis José
25 Garreaud Gana, en su calidad de secretario de la presente sesión, certificó
26 que los directores indicados al inicio de esta acta estuvieron presentes de
27 manera ininterrumpida en la presente sesión, mediante medios telefónicos.
28 No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las
29 dieciséis cero cero horas. Hay firmas Patricio Parodi Gil; Luis José Garreaud
30 Gana y Eduardo Armando Guerrero Núñez. **CERTIFICACIÓN NOTARIAL.**



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
AV. APOQUINDO 3001 2° PISO
LAS CONDES

1 Álvaro David González Salinas, Notario Público Titular de la cuadragésima
2 segunda Notaría de Santiago, certifica: **Primero:** Haber concurrido a la
3 sesión de directorio de la Fundación Estrella del Sur, celebrada con fecha
4 veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro en mediante videoconferencia.
5 **Segundo:** Que la asistencia de los directores es la que se indica en el acta
6 preinserta. **Tercero:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta
7 de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. **Cuarto:** Que se ha dado
8 cumplimiento a todas las formalidades necesarias para la reforma de
9 estatutos de la Fundación acordada en el acta precedente, conforme a lo
10 dispuesto en sus estatutos vigentes. Santiago, veintinueve de agosto de dos
11 mil veinticuatro. Hay firma Álvaro David González Salinas. Notario Público
12 Titular cuadragésima segunda Notaría Santiago” Conforme con Acta que he
13 tenido a la vista y devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura
14 el compareciente se ratifica y firma. Se deja constancia que la presente
15 escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos de
16 esta Notaria con esta misma fecha. Se da copia. Doy Fe.-

17
18
19
20



21
22 **NICOLE ANDREA BRAVO ROJAS**
23 C.I. 19.650.548-2



24
25
26
27
28
29
30



Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO PF
42° NOTARIA SANTIAGO



Pag: 20/21



Certificado Nº
723457126515
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

INUTILIZADO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO PF
42° NOTARIA SANTIAGO

